



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 58/2010.
Santísima Trinidad, 01 de abril de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "**SENASAG**" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia-PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "**SENASAG**", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "**SENASAG**", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "**SENASAG**" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, al estar próxima la fecha para la ejecución del plan nacional del **Décimo Noveno Ciclo** de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, se hace necesario aprobar la ejecución del mismo, determinando las fechas de inicio en Departamentos, Provincias, Municipios, Cantones, Comunidades y Localidades, mediante la presente Resolución Administrativa.

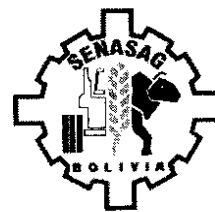
Que, es necesario cumplir con las recomendaciones de vacunación contra Fiebre Aftosa del Comité Veterinario Permanente - (**CVP**), en relación a la vacunación en las Zonas de Alta Vigilancia - ZAV, ubicadas entre parte de la fronteras de Bolivia/Brasil y Bolivia/Paraguay/ Argentina entre otras.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



*Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria*

Que, se debe aplicar vacunación estratégica en zonas afectadas por desastres naturales como las inundaciones y sequías así como zonas donde se realiza trashumancia.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ejecútese la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos en su **Décimo Noveno Ciclo**, en el período del 15 de abril al 31 de julio del año 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Las zonas comprendidas en el **Décimo Noveno Ciclo** de Vacunación son:

➤ **VALLES:** Vacunación general y sistemática.

Tarija: Comprende: Las Provincias: Cercado, José Maria Aviles, Eustaquio Méndez Arenas y Aniceto Arce Ruiz.

Cochabamba, Comprende: Las Provincias: Arani, Capinota, Cercado, Esteban Arze, Germán Jordán, Punata, Quillacollo, Campero, Mizque, Chapare (con los municipios de Sacaba y Coloma), Carrasco (Menos el Municipio de Entrerrios) y Tiraque.

Santa Cruz, Comprende: Las provincias: Florida, Vallegrande y Manuel María Caballero.

➤ **CHACO:**

Tarija, Comprende: Las provincias: O'Connor, Gran Chaco (Yacuiba, Villa Montes y Caraparí).

Chuquisaca, Comprende: Las provincias: Hernando Siles y Luis Calvo.

Santa Cruz, Comprende: Las provincias: Cordillera a excepción del municipio de Cabezas.

➤ **AMAZONIA:** Vacunación general y sistemática.

Beni, Comprende: Todo el departamento.

Pando, Comprende: Todo el departamento.

La Paz, Provincia **Abel Iturralde,** Municipios: de Ixiamas y San Buena Aventura. Provincia **Sud Yungas,** Municipios: Palos Blancos

Santa Cruz, Comprende: Las provincias: Andrés Ibáñez, Warnes, O. Santiesteban, Ichilo, Sara Chiquitos, Guarayos, Ñuflo de Chávez, José Miguel de Velasco, German Busch y Ángel Sandoval y el Municipio de Cabezas de la Provincia Cordillera.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e
Inocuidad Alimentaria

Cochabamba: Comprende: Las provincias: Carrasco, Municipios de Entrerrios, Chimore y Puerto Villarroel; Provincia Chapare Municipio: de Villa Tunari; Provincia: Tiraque, Municipio: Sinahota.

ARTÍCULO TERCERO.- La vacunación se ejecutará de acuerdo a lo establecido en los Planes Departamentales y Locales de vacunación contra la Fiebre Aftosa para el Décimo Noveno Ciclo, estableciendo periodos **de 45 días de vacunación**, acorde a las fechas establecidas en el Cuadro Anexo, que forma parte indivisible de la presente R.A

La vacunación debe respetar los procedimientos establecidos en el Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa aprobado por la Resolución Administrativa 053/2004 del 10 de mayo de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- Las fechas de vacunación por trashumancia serán determinadas por las oficinas distritales, buscando la homogenización de niveles inmunológicos de la región.

ARTÍCULO QUINTO.- Se establece que la validez del certificado de vacunación del 18 Ciclo, será hasta después de **15 días** de iniciado el ciclo de vacunación según el plan departamental, por tanto quienes quieran obtener la Guía de Movimiento de Ganado - G.M.G, después del mencionado periodo deberán presentar el certificado de vacunación del Décimo Noveno Ciclo.

ARTÍCULO SEXTO.- El movimiento de bovinos y bubalinos con destino a departamentos, donde la exigencia de certificación del 19° ciclo de vacunación para la emisión de GMA esté vigente, deberán realizar la vacunación asistida en las propiedades de destino de los bovinos. Esta acción deberá ser comunicada por la Jefatura Distrital emisora de la G.M.G a la Jefatura Distrital receptora de los animales, mínimamente 5 días antes del movimiento Interdepartamental, para así prever la vacunación asistida por el SENASAG o ente acreditado para este fin.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para apoyar el cumplimiento del artículo sexto, las Jefaturas Distritales del Beni y Santa Cruz con el apoyo de las CODEFAS, deberán prever el fortalecimiento de la fiscalización del movimiento animal y reactivación de los Puestos necesarios para el control del tránsito interno e Interdepartamental, con prioridad cuando el destino final sean la zona integrada y Chiquitania del Departamento de Santa Cruz.

Los encargados Departamentales de Puestos de Control, deberán enviar semanalmente una copia a la UNSA, con el detalle de los bovinos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La vacunación por cuenta propia contra la Fiebre Aftosa no será certificada a los productores y tenedores de ganado que no acompañen, la autorización de compra de vacuna extendida por el SENASAG del Departamento donde se vaya a aplicar la vacuna, factura de compra del biológico y el Certificado/Acta de Vacunación firmada por el vacunador del SENASAG y/o acreditado.

ARTICULO NOVENO.- En los centros de remates y ferias, una vez empiece el Ciclo de Vacunación acorde al cronograma establecido, solo se permitirá la recepción, subastas, exposiciones y salidas de bovinos y bubalinos, que hubiesen sido certificados con el 19 Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa.

ARTÍCULO DECIMO.- Se prohíbe a las importadoras y comercializadoras, la venta de vacuna antiaftosa sin la correspondiente autorización del SENASAG, el incumplimiento a esta prohibición será sancionada de acuerdo a las normas sanitarias en actual vigencia.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./ Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e
Inocuidad Alimentaria

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las jefaturas/áreas/unidades locales de jurisdicciones que no estén consideradas en los planes de vacunación en su modalidad sistemática o estratégica, deberán fortalecer la prevención de introducción/reintroducción del virus de la fiebre aftosa a través de ajustes a

la fiscalización del movimiento animal así como la aplicación de vigilancia epidemiológica acorde a la situación requerida (clínica, serológica).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO- Se instruye a las Jefaturas Distritales, solicitar la regularización de la remisión de informes semanales de importadoras y comercializadoras referente a la venta de la vacuna Antiaftosa conforme a la Resolución 023/2002, (Cap. VII, 22) de 25 de mayo del 2002.


ARTICULO DECIMO TERCERO.- Se instruye a las Jefaturas Distritales, enviar semanalmente a la UNSA, los reportes de las vacunaciones asistidas, fiscalizadas, certificadas y avances de catastro ganadero.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Se instruye a los Coordinadores Departamentales de Sanidad Animal, responsables de la ejecución de los Planes Departamentales de Vacunación, que una vez finalizado el ciclo de vacunación deberán remitir a la Unidad Nacional de Sanidad Animal, el Informe final de cierre de Ciclo y el Catastro Ganadero actualizado por categoría y especie animal.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El incumplimiento por parte de los productores a la presente Resolución para la vacunación contra la Fiebre Aftosa será pasible a multas y sanciones de acuerdo al Decreto Supremo N° 27291 y Código Penal.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Coordinador PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores Departamentales de Programas de Sanidad Animal. En coordinación con todas las autoridades Públicas y privadas del Departamento, así como también la coordinación y apoyo efectivo de la FFAA y la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Amadeo Amorín Benítez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

C./ Arch.
DN/ Dr. Amadeo Amorín.
UNSA/ Dr. Carlos Peñaranda.
UNAJ/ Dra. Dina Arias



Dina Arias Baldovinos
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

ANEXO

CRONOGRAMA DE VACUNACION CONTRA LA F.A PARA EL 19 CICLO

VACUNACIÓN 19º CICLO CONTRA LA F.A	Abril		Mayo		Junio		Julio	
Santa Cruz Zona Integrada y Chiquitania*		x	x	x				
Santa Cruz Valles y Chaco						x	x	X
Santa Cruz Pantanal						x	x	x
Cochabamba				x	x	x	x	
Chuquisaca	*	*	*		x	x	x	
Beni				x	x	x		
Pando				x	x	x		
La Paz				x	x	x		
Tarija			x	x	x			

Cochabamba: Se vacuna cuenca lechera y trópico. (15 de Mayo-15 Julio).

Chuquisaca: Solo se vacuna Chaco. (1 de junio-31 de julio).

*Macharetí.

Beni: Pando se vacuna todo el Departamento. (15 mayo-30 de junio).

La Paz: Se vacuna la Amazonía (prov. Abel Iturralde). (15 mayo-30 de junio).

Tarija: Se vacuna todo el Departamento. (15 mayo-30 de junio).